



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 477 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020"

-1/2-

Asunción, 29 de octubre de 2020

VISTO: La Resolución D.G.M. N° 477 de fecha 16 de octubre de 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE APLICA EL PROCEDIMIENTO SANITARIO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS A TRAVÉS DE LOS PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES HABILITADOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19", y;

CONSIDERANDO: Que, la Resolución D.G.M. N° 477, de fecha 16 de octubre de 2020, modifica parcialmente el artículo 5° de la Resolución D.G.M. N° 476 "Por la cual se aplica el procedimiento sanitario para ingreso y egreso de personas a través de los pasos fronterizos terrestres habilitados, en el contexto de la Pandemia por Covid-19", y en cuyo artículo 1° específicamente establece: "MODIFICAR parcialmente el Artículo 5° de la Resolución D.G.M. N° 476 de fecha 14 de octubre de 2020 (...), quedando de la siguiente forma "DISPONER, el ingreso bajo el Régimen de Transito Libre para el ingreso y egreso de personas que residan en las ciudades fronterizas de Ciudad del Este, frontera con Foz de Iguazú, ... Los horarios de ingreso establecidos para este régimen son:

- **Puente Internacional de la Amistad:** desde las 05:00 hasta las 14:00 horas para extranjeros no residentes/turistas. Para nacionales y extranjeros residentes el transito será libre las 24 horas.

Que, en este discernimiento, se modifica parcialmente dicho articulado, quedando así redactado de la siguiente manera: "DISPONER, bajo el Régimen de Transito Libre (peatonal y vehicular) el ingreso y egreso de personas que residan en las ciudades fronterizas de Ciudad del Este, frontera con Foz de Iguazú y que realicen sus actividades dentro de un perímetro de 30 kilómetros del citado paso fronterizo (...) Los horarios de ingreso establecidos para este régimen son:

- **Puente Internacional de la Amistad:** para nacionales, extranjeros residentes y extranjeros no residentes/turistas, el transito será libre las 24 horas.

Que, asimismo para la modificación del presente articulado, se observo estrictamente lo recomendado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Que, el artículo 118 de la Ley 978/96 "De Migraciones", expresa que la Dirección General de Migraciones podrá revocar de oficio o a petición de parte de sus resoluciones en caso de error o cuando hechos nuevos o no conocidos al momento de dictarlas justifiquen la decisión.

Que, el artículo 146 del mismo cuerpo legal citado, expresa: "Son atribuciones y obligaciones del Director General, ... inc. c) Establecer la organización interna de la Dirección General, en concordancia con el inc. g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones".

Que, el Decreto Reglamentario N° 18.295/97 en el artículo 47 reza: "Facultase al Director General de Migraciones a dictar Resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR parcialmente el Artículo 1° de la Resolución D.G.M. N° 477 de fecha 16 de octubre de 2020, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE...///...



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General

Elic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 477 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ART. 5° DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020"

-2/2-

...///... EL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 476 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE APLICA EL PROCEDIMIENTO SANITARIO PARA INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS A TRAVÉS DE LOS PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES HABILITADOS, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19", quedando redactado de la siguiente manera:

"DISPONER, bajo el Régimen de Transito Libre (peatonal y vehicular), a partir del 30 de octubre de 2020, el ingreso y egreso de personas que residan en las ciudades fronterizas de Ciudad del Este, frontera con Foz de Iguazú y que realicen sus actividades dentro de un perímetro de 30 kilómetros del citado paso fronterizo (...) Los horarios de ingreso establecidos para este régimen son:

- **Puente Internacional de la Amistad:** para nacionales, extranjeros residentes y extranjeros no residentes/turistas, el transito será libre las 24 horas.-----

Artículo 2°

COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colmán Báez
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKĀHAPAVĒ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General